Ley de 5 de diciembre de 1912

Tarifa de Avalúos.--- Se modifican algunas partidas.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-- Modifícanse las partidas que rigen el avalúo de sombreros en la Tarifa vigente y sus adiciones, en la siguiente forma:

Nº 3638.-- Sombreros de fieltro de castor o pelo de conejo, horma suelta, para hombres, mujeres y niños. Docena Bs. 36 al 40%.

 N° 2630.-- Sombreros de fieltro de lana y borra de lana para hombres y mujeres. Docena Bs. 12.50 al 4%.

Nº 2639 b. Los de hule, género de lino o de algodón para hombres y mujeres. Docena Bs. I0 al 40%. Nº 2639 c. Los de las dos partidas anteriores para niños. Docena Bs. 6.27 al 40%. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> René Renjel. D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.--- La Paz, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.